



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 358-2025-MDSM/GDUR/G

EXP: 252080.008

San Marcos, 13 de marzo del 2025

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 70-2025-MDSM/GDUR/G, RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 144-2025-MDSM/GDUR/G; INFORME ACOP N°055-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/BSMC, INFORME N°00830-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 212, señala que: "Los errores material y aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, de acuerdo a lo prescrito en los numerales 201.1 y 201.2 del Artículo 201°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en relación a la revisión de los actos en vía administrativa textualmente, señala:

"(...) Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"

Que, de acuerdo a la **OPINIÓN N° 107-2012/DTN**, de fecha 09 de noviembre del 2012, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE menciona lo siguiente:

(...)

"Por ello, ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado que se ocupa de la ejecución contractual, será necesario recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil que resulten compatibles, y no a las disposiciones de la Ley N° 27444, pues, como se ha indicado, estas resultarían incompatibles con la lógica contractual.

Cabe precisar que la aplicación supletoria de las disposiciones compatibles del Código Civil a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regula la ejecución contractual, no afecta la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27444 a las actuaciones internas que permiten a las Entidades expresar su voluntad en el marco de una relación contractual bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado".

Que, de acuerdo a la **OPINIÓN N° 065-2019/DTN**, de fecha 24 de abril del 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE menciona lo siguiente:

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 358-2025-MDSM/GDUR/G



Ahora bien, como se ha mencionado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, tanto la Ley como el Reglamento prevalecen sobre las otras normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado (en este caso aquellas que regulan las relaciones jurídico patrimoniales) que le sean aplicables. Siendo ello así, las disposiciones de la Ley y el Reglamento que regulan la ejecución contractual prevalecen sobre lo dispuesto en una norma de carácter general como es el Código Civil.

Asimismo, toda vez que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento señala que, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado; la aplicación supletoria del Código Civil en la fase de ejecución contractual resultará necesaria con la finalidad de suplir la falencia o vacío existente en la normativa de contrataciones del Estado, previo análisis de compatibilidad.

Cabe precisar que la aplicación supletoria de normas de derecho público o de derecho privado a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado presupone realizar un análisis comparativo para determinar si estas normas resultan compatibles o no.

Sin perjuicio de lo expuesto, la supletoriedad del Código Civil a la ejecución contractual no afecta ni excluye -cuando corresponda- la aplicación de la LPAG a las actuaciones internas de las Entidades, previas a la toma de decisiones durante la etapa de ejecución contractual".

Que, de acuerdo a la **OPINIÓN Nº 0113-2019/DTN**, de fecha 03 de junio del 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE menciona lo siguiente:

(...)

"Asimismo, debe precisarse que de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, tanto la Ley como el Reglamento prevalecen sobre las otras normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado (en este caso aquellas que regulan las relaciones jurídico patrimoniales) que le sean aplicables. Siendo ello así, las disposiciones de la Ley y el Reglamento que regulan la ejecución contractual prevalecen sobre lo dispuesto en una norma de carácter general que se pueda aplicar en esta fase, como es el Código Civil.

En ese sentido, toda vez que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento señala que, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado; la aplicación supletoria del Código Civil en la fase de ejecución contractual resultará necesaria con la finalidad de suplir la falencia o vacío existente en la normativa de contrataciones del Estado, previo análisis de compatibilidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, la supletoriedad del Código Civil a la ejecución contractual no afecta ni excluye -cuando corresponda- la aplicación de la LPAG a las actuaciones internas de las Entidades, previas a la toma de decisiones durante la etapa de ejecución contractual."

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 144-2025-MDSM/GDUR/G**, de fecha 13 de febrero del 2025, se dispone la rectificación de oficio del error material incurrido en la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001-2025-MDSM/GDUR/G**, en la cual se modifica el artículo primero, mencionando lo siguiente:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 por doce (12) días calendarios, al contratista, PALMA INGENIERIA-CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CASERIO DE HUANCHÁ, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", Con código único de inversiones 2529282,





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 358-2025-MDSM/GDUR/G



adicionales a su plazo de ejecución contractual. Que el periodo comprende desde 06 de enero del 2025 al 17 de enero del 2025

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 por doce (12) días calendarios, al contratista, PALMA INGENIERIA-CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L de la obra: “MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CASERIO DE HUANCHÁ, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, Con código único de inversiones 2529282, adicionales a su plazo de ejecución contractual. Que el periodo comprende desde 05 de enero del 2025 al 16 de enero del 2025.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 70-2025-MDSM/GDUR/G, de fecha 27 de febrero del 2024, se aprueba la ampliación de plazo a la consultoría de supervisión del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CASERIO DE HUANCHÁ, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N° 2529282, en la cual en su artículo primero menciona lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Ampliación de Plazo Parcial N°01 por doce (12) días calendarios, a la consultoría de supervisión de obra, a favor del Sr. Miguel Trinidad Celestino, para la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CASERIO DE HUANCHÁ, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N° 2529282, adicionales a su plazo de consultoría contractual desde el 06 de enero hasta el 17 de enero del 2025.

Que, mediante INFORME ACOP N° 055-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/BSMC, de fecha 24 de febrero del 2025, el Administrador de Contratos de Obras, el Ing. Brayan Stiven Morillo Culquichicón, solicita corrección de Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N°70-2025-MDSM/GDUR/G, en su artículo primero.

Que, mediante INFORME N° 00830-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, de fecha 26 de febrero del 2025, el Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, solicita corrección de Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N°70-2025-MDSM/GDUR/G en el cual precisa lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 70-2025-MDSM/GDUR/G

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Ampliación de Plazo Parcial N°01 por doce (12) días calendarios, a la consultoría de supervisión de obra, a favor del Sr. Miguel Trinidad Celestino, para la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CASERIO DE HUANCHÁ, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N° 2529282, adicionales a su plazo de consultoría contractual desde el 06 de enero hasta el 17 de enero del 2025.:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Ampliación de Plazo Parcial N°01 por doce (12) días calendarios, a la consultoría de supervisión de obra, a favor del Sr. Miguel Trinidad Celestino, para la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CASERIO DE HUANCHÁ, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N° 2529282, adicionales a su plazo de consultoría contractual desde el 05 de enero hasta el 16 de enero del 2025.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 358-2025-MDSM/GDUR/G

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER DE OFICIO, LA RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL INCURRIDO EN LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 70-2025-MDSM/GDUR/G, de fecha 27 de enero del 2025, según el detalle siguiente:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Ampliación de Plazo Parcial N°01 por doce (12) días calendarios, a la consultoría de supervisión de obra, a favor del Sr. Miguel Trinidad Celestino, para la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CASERIO DE HUANCHÁ, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N° 2529282, adicionales a su plazo de consultoría contractual desde el 06 de enero hasta el 17 de enero del 2025.:

DEBE DECIR:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, la Ampliación de Plazo Parcial N°01 por doce (12) días calendarios, a la consultoría de supervisión de obra, a favor del Sr. Miguel Trinidad Celestino, para la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CASERIO DE HUANCHÁ, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N° 2529282, adicionales a su plazo de consultoría contractual desde el 05 de enero hasta el 16 de enero del 2025.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – INTEGRAR y MANTENER SUBSISTENTES los demás extremos de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 70-2025-MDSM/GDUR/G, de fecha 27 de enero del 2025, y otras rectificaciones que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, para conocimiento y fines que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a Ley y bajo responsabilidad, así mismo a la Oficina de Tecnologías de Información para su conocimiento y publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. N° 106706



Archivo C.C/GDUR/G

252080.008

Mxz